

ACUERDO

Reunidos, a 05/04/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de Areica Ópticos, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la entrega parcial de un pedido realizado a través del portal www.granoptic.com, del que es responsable Areica Ópticos, S.L. (en adelante GranOptic), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 345261 (2 x Gafas de sol Ray-Ban) el pasado 19 de febrero, por un importe de 111,20 Euros. El particular alega que, no obstante la confirmación de compra de ambos productos, recibió tan sólo uno de ellos (Original Wayfarer), sin ningún tipo de información adicional por parte de la empresa respecto del otro artículo (Ray-Ban Junior), y sin obtener tampoco respuesta tras ponerse en contacto con la misma. No conforme, solicita el envío del producto restante o el abono del importe.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a GranOptic, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, GranOptic, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de GranOptic del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/04/2017.

Areica Ópticos, S.L.